

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
89/C 225/01	ECU.....	1
89/C 225/02	Proyecto piloto de ayuda económica para la traducción de obras literarias contemporáneas	2
	Tribunal de Justicia	
89/C 225/03	Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia, de 31 de julio de 1989, en el asunto 206/89 R: S., apoyado por Union Syndicale, Bruselas, contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Demanda de suspensión de la ejecución</i>) ...	6
89/C 225/04	Asunto 237/89: Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ivo-Martin-Henri Van Gerwen	6
89/C 225/05	Asunto 239/89: Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	7
89/C 225/06	Asunto 240/89: Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	7
89/C 225/07	Asunto 241/89: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de Grande Instance de París, Sala Primera — Sección Primera, de fecha 5 de julio de 1989, en el asunto Société d'Application et des Recherches en Pharmacologie, SARL y Chambre Syndicale des Raffineurs et Conditionneurs de Sucre en France ea.....	7
89/C 225/08	Asunto 244/89: Recurso interpuesto el 2 de agosto de 1989 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	8

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

31 de agosto de 1989

(89/C 225/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,4397	Peseta española	129,946
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,5007	Escudo portugués	173,604
Marco alemán	2,07729	Dólar USA	1,05957
Florín holandés	2,34133	Franco suizo	1,79120
Libra esterlina	0,675100	Corona sueca	7,01171
Corona danesa	8,06916	Corona noruega	7,56003
Franco francés	6,99899	Dólar canadiense	1,24743
Lira italiana	1490,60	Chelín austriaco	14,6327
Libra irlandesa	0,778295	Marco finlandés	4,68754
Dracma griego	178,855	Yen japonés	153,267
		Dólar australiano	1,38506
		Dólar neozelandés	1,79588

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff»

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(*) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2626/84 (DO n° L 247 de 16. 9. 1984, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Proyecto piloto de ayuda económica para la traducción de obras literarias contemporáneas

(89/C 225/02)

La Comisión de las Comunidades Europeas ha decidido lanzar en 1989 un proyecto piloto cuyo objeto es fomentar, mediante la concesión de una ayuda económica para su traducción, una mayor difusión de obras literarias contemporáneas que sean representativas de la cultura europea.

Las características de dicho proyecto piloto son las siguientes:

1. La ayuda se concederá para la traducción de obras literarias contemporáneas, representativas de la cultura de la que procedan, que puedan resultar de interés para un amplio sector del público europeo.

En circunstancias excepcionales, podrá concederse la ayuda para la traducción de obras de autores procedentes de terceros países, miembros del Consejo de Europa, que resulten significativas en el contexto de la cultura europea.

2. Por «literatura contemporánea» se entenderán las obras cuya primera publicación haya tenido lugar en el siglo XX, concediéndose prioridad a las publicadas por primera vez a partir de 1945. A título excepcional, se tendrán en cuenta obras publicadas a finales del siglo XIX.
3. Se concederá prioridad, por orden decreciente, a la traducción de:
 - obras en lenguas menos difundidas a las lenguas de mayor difusión;
 - obras en lenguas menos difundidas a otras lenguas menos difundidas;
 - obras en lenguas de mayor difusión a lenguas menos difundidas;
 - obras en lenguas de mayor difusión a otras lenguas de mayor difusión, teniendo especialmente en cuenta la situación concreta de las literaturas más minoritarias por lo que respecta a las traducciones de ellas realizadas.
4. La ayuda se concederá para las obras cuya publicación en el mercado europeo no se considere factible sin subvención comunitaria.
5. Se podrán conceder ayudas para la traducción de extractos de obras literarias con objeto de permitir a los editores que deseen publicar libros en lenguas menos

difundidas, pero que no puedan leerlos en la lengua original, apreciar mejor su valor literario y su interés comercial.

6. Por lo que respecta al procedimiento:

— los editores que tengan intención de publicar las traducciones previstas en los apartados 1 y 2 deberán presentar las solicitudes de subvención antes del 1 de diciembre de 1989. Dichas solicitudes se enviarán simultáneamente a la Comisión (en formulario mecanografiado por triplicado) y a las oficinas de contacto, cuya relación figura en el Anexo 2 (en formulario mecanografiado por duplicado). Los plazos son imperativos y no podrán prorrogarse; la fecha que figure en el matasellos de correos se considerará la oficial de presentación de la solicitud;

— las solicitudes deberán presentarse en el formulario previsto al efecto, no aceptándose las reproducciones mecanográficas del mismo. A dicho formulario se adjuntarán los datos previstos en el Anexo 1, dirigido a la Comisión y a la oficina de contacto correspondiente, uniéndose todos los documentos en un único expediente (formato máximo A4). Los formularios pueden solicitarse en las oficinas de contacto (véase Anexo 2) o a la División de acción cultural de la Comisión, JECL 2/116, rue de la Loi, 200, B-1049 Bruselas;

— la Comisión adoptará la decisión de concesión o denegación de la ayuda económica antes del 1 de marzo de 1990, previo dictamen del comité consultivo de expertos y a la vista de las disponibilidades presupuestarias.

7. La subvención cubrirá el 100 % de los honorarios del traductor, establecidos según el procedimiento habitual en el mercado del país de que se trate. Las obras traducidas deberán publicarse dentro del año siguiente al de concesión de la subvención; si no se lleva a cabo la publicación, deberán reembolsarse todas las cantidades anticipadas.

8. El proyecto piloto surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y tendrá una duración experimental de 5 años, renovándose todos los años mediante una nueva publicación en el Diario Oficial.

*ANEXO 1***Datos que deberán adjuntar a la solicitud los editores que deseen publicar la traducción de una obra literaria contemporánea**

- Evaluación del mercado previsto;
 - prueba de que la aportación comunitaria contribuirá sensiblemente a garantizar la viabilidad comercial de la traducción;
 - acuerdo de principio entre el titular o titulares de los derechos y el editor de la traducción;
 - fecha prevista de entrega de la traducción y de publicación, estimación del precio, borrador del contrato de traducción y garantías sobre la competencia del traductor;
 - planes de comercialización;
 - pruebas que demuestren que el editor no ha recibido ningún otro tipo de ayuda económica pública;
 - garantía de que se hará constar claramente en la obra el nombre del traductor y la contribución de la Comunidad.
-

ANEXO 2

OFICINAS DE CONTACTO

1. BÉLGICA

Commissie van Advies tot bevordering van de Nederlandse letterkunde — Administratie voor Kunst,
Koloniënstraat 29-31,
B-1000 Brussel;

Commission des lettres de la Communauté française,
Galerie Ravenstein 4/28,
B-1000 Bruxelles;

Herrn Roger Havenith,
Chaussée Romaine 733 boîte 3,
B-1020 Brüssel

2. DINAMARCA

Komitéen vedrørende litteraturudveksling med udlandet,
Fru Ulla S. Ipsen,
Kulturministeriet,
Nybrogade 2,
DK-1203 København K

3. ALEMANIA

Europäisches Übersetzerkollegium in Straelen,
D-4172 Straelen — Niederrhein 1

4. GRECIA

Κα' Ἀλκηστis Σουλογιάννη,
Τμήμα Γραμμάτων
Υπουργείο Παλιτισμού,
Ερμού 17,
GR-10186 Αθήνα

5. ESPAÑA

Federación de Gremios de Editores de España,
C/Juan Ramón Jiménez, 45-9º Izd.,
E-28036 Madrid

6. FRANCIA

Direction du livre et de la lecture,
27, avenue de l'Opéra,
F-75001 Paris

7. IRLANDA

Arts Council,
70 Merrion Square,
IRL-Dublin

8. ITALIA

Sottocomitato consultivo per gli incentivi alle traduzioni di opera italiane in lingue straniere,
Direzione generale relazioni culturali,
Ministero affari esteri,
Piazzale Farnesina,
I-00194 Roma

9. LUXEMBURGO

Service de littérature du ministère des affaires culturelles,
19-21, rue Goethe,
L-1637 Luxembourg

10. HOLANDA

Stichting tot bevordering van de vertaling van Nederlands letterkundig werk,
Singel 464,
NL-1017 AV Amsterdam

11. PORTUGAL

Instituto Português do Livro e da Leitura,
Av. de Berna, 13/4º,
PT-1000 Lisboa

12. REINO UNIDO

Dr Alastair Niven,
Director of Literature,
Arts Council of Great Britain,
105 Piccadilly,
UK-London W1U 0AU

TRIBUNAL DE JUSTICIA

AUTO DEL PRESIDENTE

de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia
de 31 de julio de 1989

en el asunto 206/89 R: S., apoyado por Union Syndicale,
Bruselas, contra Comisión de las Comunidades Euro-
peas ⁽¹⁾

(Demanda de suspensión de la ejecución)

(89/C 225/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publi-
cará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal
de Justicia»)

En el asunto 206/89 R, M. S., representado por M^{es} Thierry Demaseure, Michel Deruyver y Gérard Collin, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Yvette Hamilius, 11, boulevard Royal, apoyado por Union Syndicale, Bruselas, representado por M^e Jean-Noël Louis, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Yvette Hamilius, 11, boulevard Royal, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Henri Étienne y Sean Van Raepenbusch), que tiene por objeto obtener, mediante procedimiento sobre medidas provisionales, la suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión, de 6 de junio de 1989, por la que se niega a contratar al demandante en sus servicios como agente temporal por incapacidad física, el Sr. F. Schockweiler, Juez, en funciones de Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado, el 31 de julio de 1989, un auto resolviendo lo siguiente:

1. Se declara la inadmisibilidad de la demanda de suspensión de la ejecución.
2. Se reserva la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO n° C 216 de 22. 8. 1989.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ivo-Martin-Henri Van Gerwen

(Asunto 237/89)

(89/C 225/04)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de julio de 1989 un recurso contra

la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Ivo-Martin-Henri Van Gerwen, con domicilio en Piazza Parrochiale, 17, Angera (Varese), 21021 Italia, representado por Maître Marcel Slusny, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Maître Ernest Arendt, 4, avenue Marie-Thérèse.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare nula y sin valor ni efecto alguno la decisión implícita denegatoria de su reclamación.
2. Fije la fecha de la reincorporación que debería haberse concedido al demandante, y tenga en cuenta los escalones que le habrían correspondido a partir de dicha reincorporación.
- 2 bis. Condene a la parte contraria a pagar las sumas equivalentes a las retribuciones netas que habría percibido el demandante si se hubiese incorporado efectivamente el 15 de septiembre de 1969 o en cualquier otra fecha posterior que deberá determinarse según la doctrina establecida por la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Pizzuolo (asunto 785/79, Rec. p. 1343).
3. Fije el importe provisional en 5 millones de FB, sin perjuicio de ampliar la cantidad durante el procedimiento.
4. Fije los intereses en el 8 %.
5. Condene a la parte contraria a pagar la indemnización por expatriación, prevista por el artículo 4 del Anexo VII del Estatuto, correspondiente al período durante el que el demandante no fue reincorporado a la Comisión.
6. Fije el importe debido en un millón de FB, sin perjuicio de ampliar la cantidad durante el procedimiento.
7. Condene a la parte contraria, en concepto de indemnización por daños perjuicios, a pagar la suma de 5 millones de FB por todo el período durante el que el demandante no pudo participar en el procedimiento del comité *ad hoc*, sin perjuicio de ampliar la cantidad durante el procedimiento.
8. Condene a la parte contraria a pagar intereses con un tipo del 8 % sobre el importe de 5 millones de FB, sin perjuicio de ampliar la cantidad durante el procedimiento.
9. Nombre uno o tres peritos para determinar la fecha en la que pudo haberse reincorporado el demandante, que es, en principio, el 15 de septiembre de 1969.
10. Condene en costas a la parte contraria.

Motivos y principales alegaciones de las partes

El demandante mantiene que, tras su excedencia voluntaria, debió haberse reincorporado el 15 de septiembre de 1969 o, en otro caso, en cualquier otra fecha posterior que deberá determinarse según la doctrina establecida por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que aplica la letra d) del apartado 4 del artículo 40 del Estatuto de los funcionarios.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto 239/89)

(89/C 225/05)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado, el 31 de julio de 1989, un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas representada por el Dr. R. Gilmour, Abogado, de su propio Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Dr. Georgios Kremis, Centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Italiana, al negarse a pagar un interés que asciende a 14 083 260 LIT, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2891/77, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE.
2. Condene a la República Italiana a pagar las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que al caso de autos le es de aplicación el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977⁽¹⁾, según la interpretación dada por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 22 de febrero de 1989, recaída en el asunto 54/87, Comisión contra Italia.

⁽¹⁾ DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 1. — EE 01/02, p. 76.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto 240/89)

(89/C 225/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de julio de 1989 un recurso contra

la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas representada por los Sres. Dimitrios Gouloussis y Giuliano Marengo de su propio Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Dr. Georgios Kremis, Centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que, al no adoptar, antes del 1 de enero de 1987, las medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo⁽¹⁾, distintas de las medidas relativas a la actividad de extracción del amianto, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE.
2. Condene a la parte demandada a pagar las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En la nota del 5 de febrero de 1988, las autoridades italianas reconocieron que la citada Directiva todavía se encontraba pendiente de aplicación. Posteriormente, las mismas no han comunicado la adopción de las medidas necesarias. El término del plazo previsto en la Directiva era el 1 de enero de 1987, a excepción de lo que se refiere a la actividad de extracción del amianto, a las cuales debe aplicarse la Directiva antes del 1 de enero de 1990. De lo anterior se infiere que, exclusión hecha de la actividad de extracción, la República Italiana ha incumplido la obligación de aplicar la Directiva en el plazo establecido.

⁽¹⁾ DO nº L 263 de 24. 9. 1983, p. 25 — EE 05/04, p. 14.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de Grande Instance de París, Sala Primera — Sección Primera, de fecha 5 de julio de 1989, en el asunto Société d'Application et des Recherches en Pharmacologie, SARL y Chambre Syndicale des Raffineurs et Conditionneurs de Sucre en France ea

(Asunto 241/89)

(89/C 225/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de Grande Instance de París, Sala Primera — Sección Primera, de fecha 5 de julio de 1989, en el asunto Société d'Application et des Recherches en Pharmacologie, SARL, y Chambre Syndicale des Raffineurs et Conditionneurs de Sucre en France ea y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 1 de agosto de 1989.

El Tribunal de Grande Instance de París solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

«¿Son compatibles con las disposiciones del artículo 30 del Tratado de Roma el apartado 1 del artículo 10 de la Ley nº 88.14, de 5 de enero de 1988, y el Decreto de 11 de marzo de 1988 en cuanto que prohíben cualquier indicación que evoque las características físicas, químicas o nutritivas del azúcar en el etiquetado de los edulcorantes sintéticos y la publicidad que se le dedica?»

Recurso interpuesto el 2 de agosto de 1989 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto 244/89)

(89/C 225/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de agosto de 1989 un recurso contra la República Francesa, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por su Consejero Jurídico, Sr. Robert Caspar Fischer, y por el Sr. Patrick Hetsch, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Georgios Kremlis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare de conformidad con el párrafo segundo del artículo 169 del Tratado CEE, que, al no velar por la

observancia de las cuotas que le habían sido atribuidas para el año 1986 para las capturas de otras especies en aguas noruegas y de gallineta nórdica en aguas de las islas Feroe, la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 170/83 ⁽¹⁾ y del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2057/82 ⁽²⁾, en relación con el artículo 1 de los Reglamentos (CEE) nºs 3730/85 ⁽³⁾ y 3732/85 ⁽⁴⁾.

2. Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que la República Francesa, a quien incumbe, como a todo Estado miembro, la responsabilidad principal de detener las actividades pesqueras, no adoptó, con arreglo a las disposiciones comunitarias aplicables, todas las medidas que requiere la aplicación del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo y, en particular, las que imponen la obligación de fijar la fecha en que debe considerarse que las capturas de las especies de que se trata, efectuadas por los barcos de pesca franceses, han agotado las cuotas aplicables y de prohibir provisionalmente, a partir de esa fecha, toda actividad pesquera, obligación prescrita por el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2057/82.

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1 — EE 04/02, p. 56.

⁽²⁾ DO nº L 220 de 25. 7. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 66.

⁽⁴⁾ DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 76.